REPUBLICA DE
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: YOISMAR GALIANA BRITO ORTÍZ
DEMANDADO: **KEINER DE JESÚS MENDOZA PABÓN**
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00030-00

Vista la solicitud de medidas cautelares presentada por la doctora YOLIMA URIANA SUAREZ, por encontrarla el despacho procedente, de conformidad con lo contemplando por el artículo 599 del C.G.P; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de todos los emolumentos que constituyan salarios y prestaciones sociales que devenga el demandado **KEINER DE JESÚS MENDOZA PABÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.155.500, en calidad de empleado de la empresa **GAICO INFRAESTRUCTURAS Y CONCESIONES NIT 900804550 - 5,** como alimentos provisionales.

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquesele al tesorero y/o pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar – La Guajira, código del despacho No. 443782042001, a nombre de la demandante señora **YOISMAR GALIANA BRITO ORTÍZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.742.069.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ